



Núm. 2761
Fecha 29 de abril de 1981 3:00 P.M.
Aprobado: *[Signature]*
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Secretaria Auxiliar de Estado

Carlos Romero Barceló
Gobernador

Pedro Barez Rosario
Secretario



REGLAMENTO PARA REGULAR DESCUENTOS DE NOMINAS
A EMPLEADOS DE LA EMPRESA PRIVADA PARA BENEFICIO
DE INSTITUCIONES BENEFICAS

Exposición de Motivos

Desde hace cinco décadas la Legislatura de Puerto Rico hizo una manifestación de política pública por lo cual le otorga rango de materia de interés público a la integridad del salario del trabajador. Entonces los salarios no sólo eran extremadamente bajos, sino que patronos inescrupulosos los pagaban con documentos de escaso valor intercambiables sólo en negocios de su propiedad, lo cual sometía el empleado a un estado de servidumbre.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ha sido un celoso custodio de la integridad del salario del trabajador evitando, al amparo de las facultades que otorga la Ley Número 17, aprobada el día 17 de abril de 1931, que su salario quede reducido por actuaciones y manejos ilegales de parte del patrono.

La Ley dispone específicamente los descuentos que puedan hacerse del salario. Por la Ley Número 7, aprobada el día 27 de septiembre de 1980,

se autorizó un descuento de una suma que no excederá del uno por ciento (1%) del salario anual del trabajador deducido en partes iguales cada mes para ser entregado a la entidad o entidades benéficas designadas por el trabajador mismo.

El presente reglamento es promulgado a los fines de implementar la citada ley.

REGLAMENTO

Artículo 1. Base Legal

El presente reglamento es promulgado bajo la autoridad que la Ley Número 7, aprobada el día 22 de septiembre de 1980, le confiere al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. El mismo se conocerá como el Reglamento Para Regular los Descuentos de Nóminas a Empleados de la Empresa Privada para Beneficio de Instituciones Benéficas.

Artículo 2. Definiciones

A. A los fines de este reglamento los términos Empleado, Instituciones Benéficas, Federación o Agrupación de Instituciones Benéficas, y Entidad Intermedia, tendrán el mismo significado y definición que aquellos expresados en la Sección 5 (j) (7) de la citada Ley Número 17, según la misma fue enmendada por la Ley Número 7, aprobada el día 22 de septiembre de 1980.

B. Patrono - Toda persona natural o jurídica que regularmente emplee una o más personas.

C. Salario - Compensación por hora, semana o por cualquier otro período de tiempo que devenga un trabajador, incluyendo los ejecutivos, profesionales y administradores.

D. Autorización de Descuento - Documento por el cual un trabajador o empleado autoriza a su patrono a descontar de su salario una suma especificada en el mismo para ser entregada a una institución benéfica o a una entidad intermedia.

E. Descuento - La suma deducida a un empleado, o la suma que autorice que se le descuenta de su salario para ser entregada a una institución benéfica o a una entidad intermedia.

F. Entidad Intermedia - Organización dedicada a allegar fondos para distribuirlos entre organizaciones benéficas, pero que no dá servicios directamente al público.

G. Ley Número 7 - Ley Número 7, aprobada el día 22 de septiembre de 1980.

Artículo 3.

Ningún patrono podrá hacer descuentos para ser entregados a instituciones, federaciones o agrupaciones de instituciones benéficas o entidades intermedias hasta tanto el Secretario del Departamento de Hacienda, o el funcionario en quien éste delegue, certifique que la misma le ha sometido un informe de su estado financiero certificado por un contador público autorizado indicando que la misma se ajusta a las prácticas normales de contabilidad.

Artículo 4. Autorización de Descuentos y Formas de Hacerlas

La autorización de descuentos deberá hacerse por escrito bajo la firma del empleado. El formulario autorizando descuentos deberá contener la información siguiente:

- a. Nombre del empleado.
- b. Suma que se autoriza descontarse.
- c. La entidad o entidades entre las cuales deberá distribuirse la aportación del empleado, así como la proporción en que deberá distribuirse.
- d. Fecha en que vencerá la autorización de descuentos, la cual no podrá ser con posterioridad al día 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5.

Si la autorización de descuentos se hiciera a favor de una entidad intermedia, ésta no podrá retener una suma mayor al 5% de la suma así autorizada para cubrir sus propios gastos.

Artículo 6.

Ningún patrono instará a trabajador o empleado alguno a que autorice o que no autorice, descuentos bajo la Ley ni podrá requerir a sus empleados a permanecer fuera de sus horas de trabajo en ningún lugar para escuchar a agentes de entidad benéfica alguna.

Artículo 7.

Todo patrono que haga descuentos a sus empleados bajo este Reglamento deberá:

- a. Anotar en la nómina los descuentos de salarios hechos a cada trabajador, así como las instituciones, federaciones o agrupaciones de instituciones y entidades intermedias a que están destinadas las sumas descontadas.

b. Remesar en los primeros cinco (5) días de cada mes a las entidades benéficas, o entidades intermedias correspondientes, las sumas descontadas a sus empleados al amparo de la Ley durante el mes anterior.

Artículo 8.

a. Toda entidad intermedia deberá remesar a las organizaciones benéficas correspondientes todas las sumas recibidas de los patronos no más tarde de quince (15) días a partir de la fecha que las recibe, sujeto a lo dispuesto en el Artículo Número 5 de este Reglamento.

b. Someter un informe al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos en o antes del día 20 de cada mes indicando:

1. Suma total recibida durante el mes anterior provenientes de descuentos de nóminas autorizadas por la Ley Número 7.
2. Listado de entidades benéficas a las cuales ha remitido alguna aportación y las sumas así remitidas.

Artículo 9.

Este Reglamento entrará en vigor a la fecha en que sea radicado en la Secretaría Ejecutiva, Departamento de Estado de Puerto Rico y quedará sin efecto el día 31 de diciembre de 1981.

En San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 1981.


Pedro Barez Rosario

